

378R1038

Nº L 134/4

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

22. 5. 78

REGLAMENTO (CEE) Nº 1038/78 DEL CONSEJO**de 22 de mayo de 1978****por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 804/68 en lo que se refiere a la ayuda para la cesión de productos lácteos a los alumnos, en los establecimientos escolares**

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 43,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo (*),

Visto el dictamen del Comité Económico y Social (**),

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos (*), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1037/78 (**), los Estados miembros pueden conceder ayudas para la cesión a los alumnos, en los establecimientos escolares, de leche transformada en productos que figuran en las partidas núm. 04.01 o 22.02 del arancel aduanero común, y que puede decidirse una contribución comunitaria a la financiación de tales programas;

Considerando que a la vista de la experiencia adquirida en la aplicación de dichas disposiciones y a fin de estimu-

lar más el consumo de productos lácteos por la juventud, es conveniente completar la lista de los productos lácteos que pueden estar sujetos a una cesión, a precio reducido, a los alumnos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El primer párrafo del artículo 26 del Reglamento (CEE) nº 804/68 se sustituirá por el texto siguiente:

«Artículo 26

Los Estados miembros podrán otorgar ayudas nacionales para la cesión a los alumnos, en los establecimientos escolares, de leche transformada en productos regulados por las partidas núm. 04.01 o 04.04 o por la subpartida 22.02 B o en yogur regulado por las subpartidas 04.02 B, 18.06 D y 21.07 D del Arancel aduanero común.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 22 de mayo de 1978.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de mayo de 1978.

*Por el Consejo**El Presidente*

K. HEINESSEN

(*) DO nº C 85 de 10. 4. 1978, p. 31.

(**) DO nº C 101 de 26. 4. 1978, p. 10.

(*) DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

(*) DO nº L 134 de 22. 5. 1978, p. 1.